



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 007
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Juez: JORGE RICARDO MAYA RUIZ

Ciudad: Popayán
Fecha: 20 de febrero de 2025
Hora de inicio: 09:30 a.m.

Radicado No.: 19001 3333 003 2014 00084 00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JESÚS ALEXANDER CORTÉS IDROBO y otros
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN y otros

1. ASISTENTES

Se concede la palabra a las partes para que procedan a identificarse, señalando su nombre, cédula y/o tarjeta profesional.

Se deja constancia que se hacen presentes a la diligencia las siguientes personas:

1.1. PARTE DEMANDANTE

APODERADA PRINCIPAL
NOMBRE: MAGNOLIA EUNICE ZAMORA BURBANO
C.C.: 37.000.148
T.P. No. 192.761 CSJ
Correo electrónico: euniceza89@yahoo.es;

1.2. PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE POPAYÁN
APODERADO PRINCIPAL
NOMBRE: JUAN CAMILO GARCÍA VERNAZA
C.C.: 10.308.197
T.P. No. 181.725 CSJ
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@popayan.gov.co;

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
APODERADO SUSTITUTO
NOMBRE: VÍCTOR JAVIER RIVERA AGREDO
C.C. No.: 1.063.810.409
T.P. No.: 294.330 CSJ
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co;
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop;

PARTICULARES DEMANDADOS
JOSÉ REINERIO URIBE ORTEGA y CARLOS AURELIO PIZO HOYOS
APODERADO PRINCIPAL
NOMBRE: JESÚS HERNEY QUICENO RÍOS

Radicado No.: 19001 3333 003 2014 00084 00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JESÚS ALEXANDER CORTÉS IDROBO y otros
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN y otros

C.C.: 76.312.248
T.P. No.: 97.390 CSJ
Correo electrónico: jherneygr@hotmail.com;

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

El representante del Ministerio Público no asistió a la presente diligencia.

2. CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a las partes y al Ministerio para que manifiesten si observan alguna irregularidad o causal de nulidad del proceso que deban resolverse en este momento.

PARTE DEMANDANTE: No observa causales que puedan afectar el proceso.

MUNICIPIO DE POPAYÁN: Sin causales de nulidad.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES: No se advierten vicios que afecten lo actuado hasta el momento.

PARTICULARES DEMANDADOS: No advierte situaciones que afecten el proceso.

El Despacho, al igual que las partes, no observa irregularidades ni causales de anulación del proceso hasta este momento.

Se dicta el siguiente **AUTO**:

PRIMERO: Declarar saneada y libre de vicios la actuación surtida hasta este momento procesal.

El presente auto se notifica en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Notificada y sin recursos.

MUNICIPIO DE POPAYÁN: Sin manifestación.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES: Conforme.

PARTICULARES DEMANDADOS: Sin recurso.

El auto queda en firme.

3. PRUEBA TESTIMONIAL.

- De la PARTE DEMANDANTE.

La apoderada de la parte actora indicó que actualmente no tiene contacto con los demandantes como tampoco de los testigos, pese a que ha adelantado diferentes gestiones para su ubicación, ello referido a Felisa Patricia Mosquera Rivillas, Hugo Mosquera Velasco, Luz Aida Hurtado, Hugo Leonel Mosquera, Ever Saulo Guitaco Rojas y Jairo Alirio Isdith Achinte.

El señor Juez indicó que, ante esa situación no es posible tomar el testimonio de estas personas, por lo cual, se prescindirá de esas declaraciones.

Radicado No.: 19001 3333 003 2014 00084 00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JESÚS ALEXANDER CORTÉS IDROBO y otros
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN y otros

Aclaró el señor Juez que, respecto del señor Jairo Alirio Isdith Achinte, otra parte del proceso solicitó también su testimonio, por lo cual, se prescindirá de la solicitada, pero por la parte actora.

Para ello, se dictó el siguiente **AUTO**.

Primero: Prescindir del testimonio de Felisa Patricia Mosquera Rivillas, Hugo Mosquera Velasco, Luz Aida Hurtado, Hugo Leonel Mosquera, Ever Saulo Guaitaco Rojas y Jairo Alirio Isdith Achinte, por lo expuesto.

El presente auto se notifica en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Solicitó que las declaraciones de Felisa Patricia Mosquera Rivillas y Hugo Leonel Mosquera se reciban en una audiencia posterior.

El Juzgado señala que no es procedente acceder a esa solicitud, porque no se tiene certeza que, efectivamente comparezcan, por ello, se mantiene la decisión de no recibir el testimonio de las personas solicitadas por la parte actora.

MUNICIPIO DE POPAYÁN: De acuerdo con la decisión.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES: Conforme con la decisión.

PARTICULARES DEMANDADOS: Sin recurso.

El auto queda en firme.

- **De EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

El apoderado de Equidad Seguros Generales OC, indicó que remitió la citación al patrullero JHON GARCÍA CAÑAVERAL, pero no fue posible conseguir su asistencia a la diligencia. Así mismo, que desiste de las pruebas testimoniales solicitadas en la contestación de la demanda, porque no fue posible su ubicación.

El Juzgado consideró procedente esa solicitud, en virtud de lo reglado en el artículo 175 del Código General del Proceso, porque son pruebas que aun no se han practicado.

Aclaró el señor Juez que, respecto de Irmo Velasco Reyes, Manuel Estevan Rivillas, Liber Hernán Hurtado, el desistimiento solo procede respecto de la solicitud de Equidad Seguros, y no de la prueba que solicitó el apoderado de los terceros demandados.

Para ello, se dicta el siguiente **AUTO**:

Primero: Aceptar el desistimiento de los testimonios solicitados por Equidad Seguros OC, referidos a Jhon García Cañaveral, Felisa Patricia Mosquera, Irmo Velasco Reyes, Manuel Estevan Rivillas, Liber Hernán Hurtado y Jairo Alirio Isdith Achinte.

El presente auto se notifica en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Notificada y sin recursos.

MUNICIPIO DE POPAYÁN: Sin recursos.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES: Conforme.

Radicado No.: 19001 3333 003 2014 00084 00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JESÚS ALEXANDER CORTÉS IDROBO y otros
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN y otros

PARTICULARES DEMANDADOS: Conforme.

El auto queda en firme.

- De **LOS TERCEROS DEMANDADOS.**

Se solicita el ingreso de los siguientes testigos.

Testigo 1: IRMO ARBEY VELASCO REYES. El señor Juez toma el juramento, interroga al testigo sobre sus generales de Ley e iniciar con el interrogatorio sobre los hechos objeto de la presente demanda.

Se otorga la palabra en el siguiente orden.

- Terceros demandados. Interroga al testigo.
- Parte demandante. Interroga al testigo.
- Municipio de Popayán. No interroga a testigo.
- Equidad Seguros OC. Interroga al testigo.

Testigo 2: MANUEL ESTEVAN RIVILLAS. El señor Juez toma el juramento, interroga al testigo sobre sus generales de Ley e iniciar con el interrogatorio sobre los hechos objeto de la presente demanda.

Se otorga la palabra en el siguiente orden.

- Terceros demandados. Interroga al testigo.
- Parte demandante. Interroga al testigo.
- Municipio de Popayán. Interroga al testigo.
- Equidad Seguros OC. No interroga al testigo.

El apoderado de los terceros demandados indicó que desiste del testimonio del señor LIBER HERNÁN HURTADO, teniendo en cuenta que su testimonio va en consonancia con lo señalado por los dos testigos que declararon previamente.

El despacho, igualmente considera procedente este desistimiento, atendiendo a que no se ha practicado la prueba.

Se dicta el siguiente **AUTO**.

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la prueba testimonial referida al señor LIBER HERNÁN HURTADO, por lo expuesto.

Se notifica en estrados.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

MUNICIPIO DE POPAYÁN: De acuerdo con la decisión.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES: Conforme con la decisión.

PARTICULARES DEMANDADOS: Sin recurso.

Radicado No.: 19001 3333 003 2014 00084 00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JESÚS ALEXANDER CORTÉS IDROBO y otros
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN y otros

4. INTERROGATORIO DE PARTE.

- **De la parte demandante.**

Se solicita el ingreso a la sala virtual, de:

• **JOSÉ REINERIO URIBE ORTEGA**

Se debe tener en cuenta que el interrogatorio del señor José Reinerio Uribe fue solicitado por la parte demandante y, por Equidad Seguros y también, como declaración de parte, por los terceros demandados.

Por lo cual, el señor Juez dispuso recibir en una misma ocasión el interrogatorio de esta persona, en el siguiente orden.

- Equidad Seguros OC. Procedió a realizar preguntas al interrogado.
- Apoderada parte demandante. Procedió a realizar preguntas al interrogado.
- Se otorga la palabra al apoderado de los terceros demandado, para surtir la **DECLARACIÓN DE PARTE**. Procedió a realizar interrogatorio. Solicitó que el declarante pueda aportar el documento al proceso.

El señor Juez dispuso la procedencia para el aporte del documento que se encuentra en poder del señor José Reinerio Uribe Ortega, por lo cual, podrá remitirlo a través del correo electrónico; y se aclaró que será valorado conforme con la normativa relacionada con las pruebas que se está recibiendo.

El señor Juez interrogó al apoderado del municipio de Popayán si requería interrogar al señor José Reinerio Uribe Ortega, y señaló que no, por lo cual, se continúa con el siguiente interrogatorio.

• **CARLOS AURELIO PIZO HOYOS.**

Igualmente, el señor Juez señaló que, este interrogatorio fue solicitado por la parte actora y por Equidad Seguros OC. Por ello, se otorga la palabra para la práctica de la prueba, en el siguiente orden:

- Apoderada parte demandante. Procedió a realizar preguntas al interrogado.
- Equidad Seguros OC. No realizó preguntas al interrogado.
- **De los TERCEROS DEMANDADOS**

El apoderado de los terceros demandados indicó que, no era su competencia adelantar las gestiones para la comparecencia de Jesús Alexander Cortés Idrobo y de Ofelia Pérez Camayo, por cuanto, están vinculados al proceso a través de su apoderada. Solicitó que, se apliquen las consecuencias previstas en la Ley, por esa inasistencia.

El señor Juez, tomó la decisión de no recibir el interrogatorio de estas dos personas, al no haberse acreditado diligencias por parte del apoderado de los terceros demandados para lograr su comparecencia, y porque ya se conocen las razones de la imposibilidad de la parte actora de haberse logrado su ubicación.

Por ello, se prescindió del interrogatorio de parte referido a Jesús Alexander Cortés Idrobo y de Ofelia Pérez Camayo.

Radicado No.: 19001 3333 003 2014 00084 00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JESÚS ALEXANDER CORTÉS IDROBO y otros
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN y otros

5. DE LAS DEMÁS PRUEBAS DECRETADAS

En auto dictado dentro de la audiencia inicial, se decretó la práctica de unas pruebas de carácter documental de la siguiente manera:

Solicitadas por la parte actora, dirigidas al comando de Policía del departamento de Policía Cauca, a la Fiscalía, al municipio de Popayán, a la Cooperativa Rápido Tambo, a la Clínica la Estancia, a la Junta Regional de Invalidez del Cauca.

Por parte de Equidad Seguros Generales, con destino a la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo LTDA".

Revisado el expediente no se ha aportado las pruebas decretadas en audiencia inicial, y no se observan diligencias al respecto.

Se interroga a los apoderados de las partes las diligencias adelantadas para el recaudo de las pruebas documentales decretadas.

Los apoderados de la parte actora y de Equidad Seguros OC indicaron que, sí realizaron gestiones para ese recaudo probatorio, pero no se han arrimado al proceso. El apoderado de los terceros demandados indicó que, por su conducto se puede tramitar los oficios de las pruebas dirigidas a Rápido Tambo.

El Juzgado considera necesario suspender la presente diligencia, a efectos de que se alleguen las pruebas documentales decretadas.

En consecuencia, se dicta el siguiente **AUTO**:

Primero: Suspender la audiencia de pruebas.

Segundo: Oficiar, por segunda vez, a las entidades frente a las cuales se decretaron las pruebas, en aras de su recaudo.

Tercero: Se solicita a los apoderados de las partes la diligencia, en aras del recaudo de las pruebas documentales faltantes.

Cuarto: La audiencia de pruebas se reanudará el martes, 13 de mayo de 2025, a las 9:30 a.m.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Teams Premium, el enlace quedará fijado en el acta de esta audiencia, a la cual podrán acceder, a través de SAMAI o del enlace del proceso.

Enlace del proceso: [19001333300320140008400](https://radicados.cajun.gov.co/radicados/19001333300320140008400)

Enlace de ingreso a la diligencia:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZWI1OWU1NmYtZTlhNi00ZkRkLWEwMjAtNzdiNDhiNmQzNDBj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%227995c6bc-2c05-4ca0-84ee-10d5cb184ebf%22%7d

El presente auto se notifica en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Notificada y sin recursos.

Radicado No.: 19001 3333 003 2014 00084 00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JESÚS ALEXANDER CORTÉS IDROBO y otros
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN y otros

MUNICIPIO DE POPAYÁN: Conforme

EQUIDAD SEGUROS GENERALES: Conforme.

PARTICULARES DEMANDADOS: Conforme.

El auto queda en firme.

5. HORA DE FINALIZACIÓN Y FIRMA DEL ACTA

La audiencia termina a las 12:03 a.m.

El Juez,

JORGE RICARDO MAYA RUIZ
Firma electrónica por SAMAI